



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00175-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	OLGA MARISOL SILVA CAICEDO
EJECUTADO	IVAN DAVID RUIZ CORDERO

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVO ALIMENTOS incoada por intermedio de apoderado judicial por Olga Marisol Silva Caicedo, NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades

1.- En el acápite de pretensiones se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, esto es **“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”** Porque en el literal F se hace referencia a dos meses mayo y junio.

De igual forma aclare el literal H e I se hace referencia al mismo mes (mayo) y no coincide con la documental aportada.

2.- Se adecue el numeral segundo de las pretensiones dado que la tasa de ley aplicable, conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil “interés legal”

3.- El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: Subsanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ